



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 11 de septiembre de 2023 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00617 instaurado por **EDWARD AYALA CHITIVA, INGRID VANESA AYALA OCHOA, ARACELY CHITIVA ROMERO, EDGAR AYALA CHITIVA, CLARA INÉS AYALA CHITIVA y OMAR AUGUSTO CHITIVA** contra **EL ARROZAL Y CIA S C A**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Comparece los demandantes, señores **EDWARD AYALA CHITIVA, ARACELY CHITIVA ROMERO, EDGAR AYALA CHITIVA, CLARA INÉS AYALA CHITIVA y OMAR AUGUSTO CHITIVA**.

Comparece el apoderado de los demandantes, doctor **JAIRO ALCIBÍADES BLANDÓN**.

Comparece **INGRID VANESA AYALA OCHOA**, actualmente mayor de edad, quien le otorga poder al doctor **JAIRO ALCIBÍADES BLANDÓN**; en consecuencia, se le reconoce personería al citado profesional del derecho.

Comparece la representante legal de la sociedad **EL ARROZAL Y CIA S C A**, señor **FREDY ALFONSO CAMPOS MUÑOZ**.

Comparece el apoderado de la demandada, doctor **DIEGO FERNANDO BALLÉN BOADA**.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto:

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la demandada, se acepta el desistimiento de la excepción de prescripción propuesta como previa y se declara de fondo.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si frente a la demandada se configuró culpa suficientemente comprobada de que trata el artículo 216 del CST en el accidente de trabajo, del cual no hay discusión, sufrido por el trabajador el 25 de julio de 2016. Si el trabajador EDWARD AYALA CHITIVA para el momento en el que se le asignó un trabajo en alturas tenía o no certificación para trabajos en alturas expedido por la autoridad competente.

En caso de que se establezca que se configura frente a este empleador culpa suficientemente comprobada, analizar si es procedente la indemnización plena de perjuicios en la suma solicitada en la demanda o en la que liquide el despacho. Analizar, entonces, los diferentes componentes de la indemnización plena perjuicios: daño patrimonial, daño extra patrimonial en sus diferentes facetas, daño emergente y lucro cesante futuro, lucro cesante consolidado, daño fisiológico, daño en la vida en relación, daño moral del demandante y de los demás actores en este proceso por cuanto se está solicitando la indemnización plena de perjuicios.

Finalmente, determinar si de esa indemnización resulta procedente o no el descuento de conceptos cancelados al trabajador.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LOS DEMANDANTES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 16 a 156 del PDF del expediente digital.

Auto:

Se incorpora la documental allegada por la parte actora obrante en el archivo 10 del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada.

Testimonios: Se decretan los testimonios de JOSÉ FERNANDO RIVERA y ÁNGEL GABRIEL DUCARIA BEDOYA.

Exhibición de documentos: Junto con la contestación se allegó la documental necesaria.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 198 a 435.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de los demandantes con reconocimiento de documentos.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Se practicó el interrogatorio de parte de la representante legal de la demandada, señor FREDY ALFONSO CAMPOS MUÑOZ.

Auto:

Teniendo en cuenta lo indicado en el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez y a lo manifestado por el demandante, el despacho se abstiene de practicar el interrogatorio de parte del señor EDWARD AYALA CHITIVA.

Notificados en estrados.

- Se practicó el interrogatorio de parte del demandante OMAR AUGUSTO CHITIVA.
- Se practicó el interrogatorio de parte de la demandante INGRID VANESA AYALA OCHOA.
- Se practicó el interrogatorio de parte del demandante EDGAR AYALA CHITIVA.
- Se practicó el interrogatorio de parte del demandante ARACELY CHITIVA ROMERO.
- Se practicó el interrogatorio de parte de la demandante CLARA INÉS AYALA CHITIVA.

Auto:

Se declara precluida la oportunidad para la práctica de los testimonios de los señores JOSÉ FERNANDO RIVERA y ÁNGEL GABRIEL DUCARIA BEDOYA.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si frente a la demandada se configuró culpa suficientemente comprobada de que trata el artículo 216 del CST en el accidente de trabajo, del cual no hay discusión, sufrido por el trabajador el 25 de julio de 2016. Si el trabajador EDWARD AYALA CHITIVA para el momento en el que se le asignó un trabajo en alturas tenía o no certificación para trabajos en alturas expedido por la autoridad competente.

En caso de que se establezca que se configura frente a este empleador culpa suficientemente comprobada, analizar si es procedente la indemnización plena de perjuicios en la suma solicitada en la demanda o en la que liquide el despacho. Analizar, entonces, los diferentes componentes de la indemnización plena perjuicios: daño patrimonial, daño extra patrimonial en sus diferentes facetas, daño emergente y lucro cesante futuro, lucro cesante consolidado, daño fisiológico, daño en la vida en relación, daño moral del demandante y de los demás actores en este proceso por cuanto se está solicitando la indemnización plena de perjuicios.

Finalmente, determinar si de esa indemnización resulta procedente o no el descuento de conceptos cancelados al trabajador.

TESIS DE LOS DEMANDANTE

Señala que en la ocurrencia del accidente de trabajo en el que lamentablemente sufrió unas lesiones del señor EDWARD AYALA CHITIVA, se configuró culpa suficientemente comprobada del empleador y, por tanto, es responsable de la indemnización plena de perjuicios en los términos solicitados en la demanda.

TESIS DE LA DEMANDADA

Indica que la acción está prescrita en razón a la fecha de ocurrencia del accidente y que el mismo ocurrió por culpa exclusiva de la víctima. Aduce que fue la pereza del trabajador lo que ocasionó el accidente y, además, que no se puede configurar la indemnización en los términos indicados en demanda por cuanto su cuantificación está erróneamente estructurada, toda vez que se debe descontar de la eventual indemnización lo pagado por la empresa por concepto de salarios para el lucro cesante consolidado, conforme a la jurisprudencia. Por último, indica que también se debe tener en cuenta que el señor EDWARD AYALA CHITIVA se encuentra pensionado por invalidez por parte de la ARL.

TESIS DEL JUZGADO

Se condenará a la demandada al reconocimiento y pago de las siguientes sumas: \$93.087.347 por lucro cesante consolidado y \$163.040.705 por concepto de lucro cesante futuro para un total de este concepto de \$286.128.052. Igualmente, se condenará al pago de daño moral a favor de EDWARD AYALA CHITIVA en la suma de sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago; al pago de daño en la vida en relación en favor del señor EDWARD AYALA CHITIVA en la suma de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago; a favor de su hija INGRID VANESA AYALA OCHOA por concepto de daño moral en la suma de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago y a favor de su señora madre ARACELY CHITIVA ROMERO en la suma cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago. Se absolverá de daño moral por los restantes demandantes. Costas a cargo de la demandada de diez (10) SMLMV.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a **EL ARROZAL Y CIA S C A**, a pagar las siguientes sumas a los siguientes beneficiarios:

- a) \$93.087.347 por concepto de lucro cesante consolidado a favor de EDWARD AYALA CHITIVA.
- b) \$163.040.705 por concepto de lucro cesante futuro a favor de EDWARD AYALA CHITIVA.
- c) Sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago por concepto de daño moral a favor de EDWARD AYALA CHITIVA.
- d) Cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago por concepto de daño moral a favor de INGRID VANESA AYALA OCHOA.
- e) Cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago por concepto de daño moral a favor de ARACELY CHITIVA ROMERO.
- f) Cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago por concepto de daño a la vida en relación a favor de EDWARD AYALA CHITIVA.
- g) El concepto de lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro deberá ser indexado como IPC inicial el del mes de septiembre de 2023 y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe su pago.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda, declarando parcialmente probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto del

daño a favor de EDGAR AYALA CHITIVA, CLARA INÉS AYALA CHITIVA y OMAR AUGUSTO CHITIVA.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada. Se fija como agencias en derecho la suma de DIEZ (10) SMLMV.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO A LAS PARTES.

El apoderado de la **DEMANDADA** interpone el recurso de apelación el cual se concedió en el efecto suspensivo.

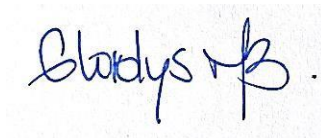
Notificados en estrados.

El Juez,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large, flowing 'A' followed by a vertical stroke.

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in blue ink, reading 'Gladys rfb.' with a stylized monogram.

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA